

Secretaría: A Despacho las anteriores diligencias para resolver sobre solicitud de aclaración sentencia de adjudicación del inmueble con matrícula 280-36516.- Se aportó poder conferido y otros documentos.

Cartago, junio 9 de 2022

El Secretario



JOSE HUMBERTO FLOREZ VALENCIA

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Circuito de Cartago
Email: J02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 365
SOLICITUD CORRECCIÓN PROVIDENCIA JUDICIAL
RADICACION: CARPETA MEMORIALES MARZO 16 DE 2022

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago, junio diez (10) de dos mil veintidós (2022)

FINALIDAD DE ESTE AUTO:

Dirimir respecto a la solicitud formulada por la señora **Gladys Montoya Franco** mediante apoderado judicial y, conforme ello, determinar si están dadas las condiciones para acceder a la aclaración de la parte resolutive de la providencia aprobatoria del remate llevado a cabo dentro del trámite de Licencia Judicial que, en su oportunidad, adelantó la señora Aracelly Hernández Noriega.

Antecedentes

Remitiéndonos de una vez por todas al estudio de la situación jurídica reflejada en el folio de matrícula inmobiliaria No.280-36516 que corresponde al inmueble ubicado en la Carrera 7ª No. 5-06 del Municipio de Quimbaya (Quindío), apreciamos que conforme a su contenido, se trata de un lote de terreno de 16.70

metros de frente por 12.60 metros de ancho; sin embargo, ésta información riñe con la develada en el documento visible en el Archivo digital 02 folio 06 , por cuanto allí el Registrador de la época plasmó lo siguiente:

“...#455...En armenia a nueve de Abril de mil novecientos sesenta y ocho, se registra en el libro 1º. Impar, Tomo 22,.folio 245 la siguiente sentencia e hijuela tomadas del juicio de sucesión de Antonio María Noreña M. , las cuales dicen: JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.-Cartago doce de Enero de mil novecientos sesenta y ochopor lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE CRTAGO VALLE administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley ,F A L L A :1º. **APRUEBASE** la cuenta de partición y adjudicación**HIJUELA PARA ARACELLY HENÁNDEZ NORIEGA** ...se entera y paga así: **Con una casa de habitación ubicada en la cabecera del municipio de Quimbaya con su correspondiente solar que mide 16.80 metros de frente por 12.60 metros de ancho**” ...”

Posteriormente, según documento expedido por Registrador visible en el Archivo 002 folios 8 y 9, se registró lo siguiente: “ #1.834.-...En Armenia a trece de Septiembre de mil novecientos setenta y uno, se registra en el libro 1º Impar Tomo 6º folio 432 la siguiente diligencia de remate y auto aprobatorio.- **DILIGENCIA DE REMATE:**...treinta de Agosto de mil novecientos setenta y uno (1971) ..en el presente juicio especial de Licencia Judicial ...adelantado por la señora Aracelly Hernándezdel siguiente bien: “Una casa de habitación ubicada en Quimbaya en la carrera 7ª No. 5-06que mide 16.60 metros de frente por 12.60 metros de ancho.....**El bien fue adquirido por la señora Aracelly Hernández por adjudicación** que se le hizo dentro del juicio de sucesión de Antonio María Noriega M.- Aprobada la partición por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cartago el 12 de enero de 1968 en el libro 1º Impar Tomo 2º Folio 245 partida #455 ,según hijuela registrada junto con la sentencia. El inmueble se encuentra registrado bajo la partida 5.597 folio 110, tomo 19 de Quimbaya según certificado 1545 expedido por el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Armenia que obra en el proceso....” ...”

Así las cosas, podemos inferir, sin lugar a dudas, que lo ordenado por la judicatura guarda plena armonía con el antecedente registral del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 280-36516, esto es, lo plasmado en el acta de remate y su auto aprobatorio. En cuanto a la situación jurídica del bien, no ofrece dubitación alguna de cara a la identificación por sus características y linderos.-

Apréciese que en la partición resultante del trámite de la sucesión del causante Antonio María Noreña M. se estipuló, al identificar el inmueble, que se trató de **una casa de habitación con su correspondiente solar**, es decir, no se dijo que el lote de terreno sobre el cual se construyó la mejora, también formaba parte integrante del activo patrimonial objeto de partición.-

Difiere la anterior tesitura de lo reflejado en el actual folio de matrícula inmobiliaria, por cuanto al parecer no recoge estrictamente el historial del inmueble en cuanto a su tradición. Sin embargo, el Despacho se abstiene de ahondar en el análisis de éste aspecto, toda vez que no es de su competencia. No obstante, se orienta al togado para que ausculte sobre el particular y pueda adelantar las gestiones pertinentes en busca de una solución al presente caso, sin perjuicio de tener en cuenta que tales registros datan desde hace 50 años aproximadamente.

Ante lo anterior, se reconocerá personería al profesional del derecho, se denegará lo peticionado por el mismo y, por último, se ordenará el cierre definitivo de ésta actuación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle

R e s u e l v e:

1º.- Reconocer personería al abogado Alfonso Guzmán Morales, para actuar en éstas diligencias en nombre y representación de la señora GLADYS MONTOYA FRANCO.

2º.- Denegar la petición de aclaración de providencia que aprobó diligencia de remate del bien identificado con el folio de matrícula No. 280-36516 por las razones expuestas en la motivación.

3º.- Ordenar el cierre definitivo de ésta actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

h.f.v.

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Cartago - Valle Del Cauca

Código de verificación: **9035ec5d4a4bf20531959c2f10177bbc3c40f38e481b086cfd7087a36d491c15**

Documento generado en 10/06/2022 04:37:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>